



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210006500

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-005
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** en su condición de heredera determinada de **(XXX)**, en relación con los predios:

- Urbano¹, denominado «Lote 1/ C 4 17 10» ubicado en el casco urbano de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 236-25422, número de predial 50325010000290007000, con área georreferenciada de 624 m². Relación jurídica de las solicitantes con el predio: poseedora y heredera del propietario respectivamente.
- Urbano², denominado «Lote 2» ubicado en el casco urbano de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-86804, número predial 50325010000730001000, con área georreferenciada de 5017 m². Relación jurídica de las solicitantes con el predio: ocupantes.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de las solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria **236-25422** y **236-86804**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 03221 de 14 de diciembre de 2020³, «Por la

¹ Expediente administrativo ID 1042106

² Expediente administrativo ID 1042109

³ Consecutivo 1 código hash CERT:EB8605F6CA39EA4AE543A912DC4496AC1E742C598467B02BE3648FA2A5EAE39D



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210006500

cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas» proferida por la UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria **236-25422** y **236-86804**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Ofíciase** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio de los inmuebles identificados con en los folios de matrícula inmobiliaria **236-25422** y **236-86804**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los folios de matrícula inmobiliaria **236-25422** y **236-86804** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Mapiripán (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciase** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Mapiripán (Meta)**

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** y a la **Agencia Nacional de Tierras ANT**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a las entidades del



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210006500

Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS, para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si la solicitante **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, **(XXX)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y su núcleo familiar conformado por: **(XXX)**, han sido beneficiario de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **CORMACARENA**, y a la Secretaría de Planeación Municipal de **Mapiripán**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales de los predios urbanos:

- «Lote 1/ C 4 17 10» ubicado en el casco urbano de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-25422, número predial 50325010000290007000, con área georreferenciada de 624 m².
- «Lote 2» ubicado en el casco urbano de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-86804, número predial 50325010000730001000, con área georreferenciada de 5017 m².

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. Por otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: En relación con la solicitudes cuarta y quinta del acápite 6. SOLICITUDES ESPECIALES:

8.I. Sobre la cuarta, relacionada con la vinculación de **(XXX)**, de quien se afirma en la página 42 de la solicitud que «... se hizo presente en la etapa administrativa como interviniente y/o quienes figuran como titulares de derechos reales en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria...», al realizar la revisión de la documentación aportada por ella⁴, se establece que:

1. Se refiere al folio de matrícula inmobiliaria 236-74104, cédula catastral 01-00-0027-0001-000, nomenclatura Calle 4 N° 16 75 Carrera 17 N° 3 84, con área de 575 m², información que no coincide con el folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, nomenclatura y/o el área de alguno de los dos predios pretendidos en restitución;
2. En la Resolución RT 03221 de 14 de diciembre de 2020 se afirma que acredita ser propietaria del predio Lote 1/ C 4 17 10 que corresponde al ID 1042106;

⁴ Consecutivo 1 código hash CERT:2240787A168B5A21C80CA283FDCA52ECA88298DD7DF66129D42BDC9F495C0787



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210006500

3. El Lote 1/ C 4 17 10 ubicado en el casco urbano de Mapiripán (Meta) se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 236-25422, número predial 50325010000290007000, con área georreferenciada de 624 m².

Dada la contradicción expuesta, previo a resolver dicha solicitud especial se **dispone** solicitar a los profesionales catastrales de la UAEGRTD emitan informe técnico, en el término de diez (10) días, respecto a si el predio de **(XXX)** corresponde a alguno de los pretendidos dentro de la presente radicación o si este presenta traslape con alguno de dichos predios.

8.II. En cuanto a la solicitud quinta, comoquiera que se indica que **(XXX)** son hijos de **(XXX)** se accede a **vincular** a este proceso y **notificar** a: **(XXX)**, en calidad de **herederos determinados de (XXX)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** de quienes se solicitará además el correspondiente registro civil de nacimiento, así como el de la solicitante **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, pues no fueron aportados en el material probatorio adjuntado.

Deberá igualmente informar la UAEGRTD si ejercerá la representación judicial de **(XXX)**.

Atendiendo la situación particular que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio⁵ donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de **(XXX)**; los remitan.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán **emplazar**, igualmente a sus herederos indeterminados en caso de fallecimiento, así como a los **Herederos indeterminados de (XXX)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **(XXX)**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

8.III. Finalmente, se ordena la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio** «Lote 2» ubicado en el casco urbano de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-86804, número predial 50325010000730001000, con área georreferenciada de 5017 m² **objeto de la presente solicitud.** Para efectos de notificación, se

⁵ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210006500

procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de Mapiripán (Meta)⁶. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial **principal** de las solicitantes a la abogada **(XXX)** y como apoderados **suplentes** a **(XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 02604 de 29 de noviembre de 2021⁷ que les otorga la representación judicial.

Se le recuerda a los togados que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio fechado 17 de enero de 2022, suscrito por la doctora **(XXX)**, Procuradora 5 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **carivera@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad de los expedientes administrativos ID 1042106 y 1042109 generado con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente a los predios urbanos:

- «Lote 1/ C 4 17 10» ubicado en el casco urbano de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-25422, número predial 50325010000290007000, con área georreferenciada de 624 m².
- «Lote 2» ubicado en el casco urbano de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-86804, número predial 50325010000730001000, con área georreferenciada de 5017 m².

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con los siguientes predios urbanos, en caso afirmativo informe el estado de este:

- «Lote 1/ C 4 17 10» ubicado en el casco urbano de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-25422, número predial 50325010000290007000, con área georreferenciada de 624 m².
- «Lote 2» ubicado en el casco urbano de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-86804, número predial 50325010000730001000, con área georreferenciada de 5017 m².

⁶ Ib.

⁷ Consecutivo 1 código hash CERT:5DF1948484E6E3CB1DB3EFE75502731255B2858811D082011BD05121C30F8E01 ID 1042109



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210006500

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁸, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»

⁸ Artículo 14 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021

⁹ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así como el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210006500

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.